

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018716800100002240
 Fecha 2018-08-13 05:27:03 pm
 Remitente Sede D. T. SANTANDER
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 1
 COR08SI2018716800100002240

Al responder por favor citar este número de radicado

24

Bucaramanga,

Doctora
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 COORDINADORA DE ARCHIVO SINDICAL
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 número 99-33
 Bogotá, D.C

ASUNTO: Envió copia de formato constancia de depósito de la CONVENCION COLECTIVA celebrada entre SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS "MINESA" Y EL SINDICATO SINTRAMETALURGICO. Radicado 01EE2018716800100008152 de fecha 1/08/2018.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

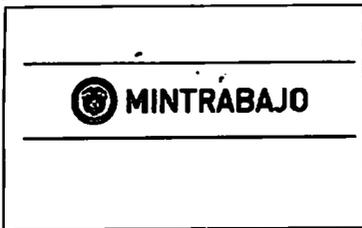
REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS
0193 de fecha 1/08/2018	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS "MINESA" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, MEALURGICA Y MINERO "SINTRAMETALURGICO"	9 FOLIOS

Cordialmente,



NHORA GOMEZ SANTOS

Anexo 9 Folios útiles y 1 folio del formato
 Proyectó: Nhora G
 Revisó/Aprobó: Nhora Gomez S



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
 FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
 CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
 CONTRATOS SINDICALES**

Destinatario Sede Bucaramanga
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
 TRAMITES
 Version: 1.0 Folios 10
 CORD1EE2018716800100008152
 Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo: Jose Alexander Riofrio Bohorquez
Número: 0193

CIUDAD:	Bucaramanga	FECHA:	01	08	2018	HORA	11:00 A.M
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIME CASTRO OTALORA		
No. IDENTIFICACIÓN	18.916.439		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 1 BE No 29-99 LA CUMBRE – FLORIDABLANCA- SANTANDER		
No. TELÉFONO	6051468 - 3204855136	Correo Electrónico	Jaimeamigo1@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. "MINESA"					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA METALÚRGICA Y MINERO "SINTRAMETALURGICO"					
CUYA VIGENCIA ES	Inicia: 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2020.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	33	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		09		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 ,Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Jose Alexander Riofrio Bohorquez
 Inspector de Trabajo

Jaime Ojalra Castro
 El Depositante

"SINTRAMETALURGICO"

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
METALMECANICA METALURGICA Y MINERO

Bucaramanga, 1 Agosto de 2018

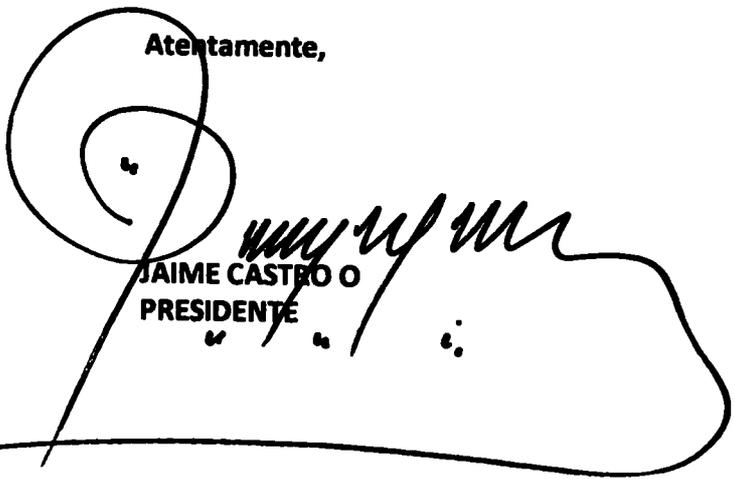
Doctora:
OFELIA HERNANDEZ
Directora Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Santander
Ciudad

Ref. Legalización Convención Colectiva de Trabajo Entre Sociedad Minera de Santander y Sintrametalurgico.

De manera atenta, nos permitimos hacer entrega, de la **FIRMA CONVENCION COLETIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S "MINESA" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA METALURGICA Y MINERO DE SANTANDER SINTRAMETALUGICO** comprendido entre 01 Enero de 2018 Hasta el año 2020 Por haber llegado acuerdo en la discusión del pliego de peticiones entre y la Empresa Sociedad Minera Santander S.A.S "MINESA" Sintrametalurgico, habiéndose concluido este proceso, le tramitamos ante el Ministerio de Trabajo Seccional Santander, la documentación respectiva de 32 folios.

Sin otro particular, esperamos, realicen los trámites respectivos, que le competen a la Dirección Ministerio Trabajo Territorial de Santander, al respecto procedemos como establece la ley.

Atentamente,



JAIME CASTRO O
PRESIDENTE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2018 – 2020

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

CAPÍTULO I. FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.01 RECONOCIMIENTO LEGAL Y VIGENCIA DEL SINDICATO

La Empresa SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.- MINESA S.A.S., quien en adelante se denominará la "EMPRESA", a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo ("CCT"), reconoce al sindicato de trabajadores de LA INDUSTRIA METALMECANICA, METALURGICA Y MINERO DE SANTANDER "SINTRAMMETALURGICO" con Personería Jurídica según resolución N° 0601 de mayo 20 de 1970, quien en adelante se denominará el "SINDICATO", como Representante de los trabajadores sindicalizados afiliados a éste, y que se beneficien de la presente CCT. En consecuencia, el SINDICATO frente a la EMPRESA gozará de las prerrogativas y derechos que, por Ley, negociación y el Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado le correspondan.

Así mismo, la EMPRESA, a partir de la firma de la presente CCT, aceptará la asesoría que den al SINDICATO las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se halle afiliado el mismo, o a las organizaciones que los trabajadores determinen.

Artículo 1.02 DESIGNACIÓN DE PARTES

La presente CCT se suscribe entre la EMPRESA y los trabajadores sindicalizados representados por el SINDICATO, denominándose conjuntamente la EMPRESA y el SINDICATO las "PARTES". A ella se consideran incorporadas todas las normas legales pertinentes, incluidos los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT relacionados con el trabajo, debidamente ratificados por la República de Colombia, en cuanto fuesen más favorables a los trabajadores.

Las disposiciones de esta CCT se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo de conformidad con la ley y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines de esta CCT que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrán como inexistentes.

Artículo 1.03 SUSTITUCIÓN PATRONAL

En caso de venta de la EMPRESA o en el evento de una fusión o decisión judicial que implique sustitución patronal, se aplicará lo de ley.

Artículo 1.04 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente CCT se aplicará a los trabajadores sindicalizados afiliados al SINDICATO que se encuentren vinculados a la EMPRESA mediante contrato de trabajo, y que se acojan a ella por el término que dure la misma.

Los trabajadores de LA EMPRESA que resulten beneficiados de la presente CCT aportarán el uno por ciento (1%) del salario básico al SINDICATO, o el que se determine en los estatutos de SINTRAMMETALURGICO.

La presente CCT no aplicará al personal directivo de la EMPRESA, como tampoco al personal de manejo o confianza, ni al personal profesional.

Artículo 1.05 COMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CCT

Dentro del mes siguiente de firmada la presente CCT, se creará una comisión con la participación de un (1) representante de la EMPRESA y un (1) representante del SINDICATO, con el objetivo de realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los puntos convencionales pactados, para lo cual se reunirán trimestralmente.

En caso de encontrarse alguna desviación, ésta se reportará a la dirección de la EMPRESA para su corrección, dentro del término que defina esta comisión para cada caso.

Artículo 1.06 CANAL DE COMUNICACIÓN CON EL SINDICATO

La EMPRESA informará en la Comisión de Verificación y Seguimiento de la CCT establecida en el artículo anterior aquellos aspectos relevantes que afecten a la EMPRESA y sus trabajadores.

La EMPRESA se reserva el derecho a dar a conocer información que sea considerada secreto empresarial, confidencial o privada.

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL SINDICATO

Artículo 2.01 DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

La EMPRESA, a partir de la firma de la presente CCT, respetará y reconocerá el derecho de asociación sindical, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 39, los convenios de la OIT, los tratados internacionales sobre el tema y las leyes internas.

Artículo 2.02 LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN

En desarrollo de los principios constitucionales y legales que gobiernan la materia, la EMPRESA garantizará a sus empleados la libertad de afiliarse o no al SINDICATO y a éste, el libre ejercicio de sus actividades legales y convencionales. En consecuencia, la EMPRESA no efectuará ninguna discriminación, ni ejercerá presiones, ni obstaculizará el derecho de asociación.

Adicionalmente, la EMPRESA no ejercerá ningún tipo de presión contra los trabajadores que en algún momento colaboren con la actividad sindical en los términos en que prevé la ley.

La EMPRESA velará porque sus trabajadores que sean víctimas de secuestro o desaparición forzada cuenten con la protección de sus derechos laborales de acuerdo con lo establecido por las leyes colombianas vigentes.

Artículo 2.03 AUXILIO PARA EL SINDICATO

La EMPRESA reconocerá y pagará anualmente al SINDICATO como auxilio sindical la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el ejercicio de la asociación sindical, por cada año de vigencia de la CCT.

El auxilio de que trata este artículo será pagado por la EMPRESA anualmente durante el mes de agosto.

Artículo 2.04 DESCUENTOS SINDICALES

La EMPRESA se compromete a realizar los descuentos sindicales de cuotas ordinarias de los trabajadores afiliados al SINDICATO o aquellos que se beneficien de la presente CCT, tal como lo ordenen los estatutos, la CCT y la asamblea general del SINDICATO. Estos descuentos se consignarán a la cuenta bancaria que notifique previamente el SINDICATO, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se causen.

Artículo 2.05 LOGÍSTICA PARA DIRECTIVA SINDICAL

La EMPRESA reconocerá la suma de setenta mil pesos colombianos (COP 70.000) por día acordado, al directivo sindical que requiera trasladarse para asistir a reuniones previamente acordadas con la dirección de la EMPRESA fuera de los Municipios de California, Matanza, Suratá, Charta y Vetás, Santander, los cuales serán reconocidos como gastos de representación sindical no constitutivos de salario.

Artículo 2.06 CARTELERA SINDICAL

La EMPRESA suministrará un espacio en sus instalaciones ubicadas en el Municipio de California, para la ubicación de una cartelera sindical con fines de comunicación sindical, lo cual deberá guardar el debido respeto hacia los trabajadores y directivos de la EMPRESA. El lugar de ubicación de dicha cartelera será acordado entre las PARTES.

Artículo 2.07 PERMISOS ACTIVIDADES SINDICALES

La EMPRESA otorgará, teniendo en cuenta sus necesidades, los siguientes permisos remunerados:

Sección (a) Para asistencia a congresos o capacitaciones sindicales, a los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando dichos permisos se tramiten por escrito con un término no inferior a ocho (8) días hábiles. Estos permisos remunerados no podrán exceder, independiente de la persona que lo solicite, de cincuenta (50) días de permiso remunerado al año para el SINDICATO. Cada asistente deberá entregar certificación a la EMPRESA para que el permiso sea reconocido como permiso sindical remunerado.

Sección (b) Para diligencias de carácter sindical, permisos sindicales remunerados cuando estos se tramiten por escrito con un término no inferior a tres (3) días hábiles y se encuentren debidamente justificados. Estos permisos no podrán exceder, independiente de la persona que lo solicite, de doce (12) días de permiso remunerado al año para el SINDICATO. Los mismos se concederán de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA.

Sección (c) Para asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos, la EMPRESA concederá los permisos remunerados de acuerdo a la ley, sin que implique en ningún momento suspensión de actividades de la EMPRESA. Estos permisos no podrán exceder de un día (1) día de permiso remunerado cada dos meses y se tramitarán por escrito con un término no inferior a tres (3) días hábiles. El SINDICATO podrá, dentro de sus reuniones ordinarias, realizar capacitaciones a las personas que en ellas participen.

Sección (d) Cuando se solicite el permiso sindical, se deberá indicar la actividad que se va a realizar. En el caso de reunión de Junta Directiva, el permiso se soportará con la citación respectiva.

Artículo 2.08 PERMISO ASAMBLEA DEL SINDICATO

A partir de la vigencia de la presente CCT, y por una sola vez, la EMPRESA concederá permiso remunerado que no podrá ser superior a un (1) día con salario básico, a los delegados principales de la asamblea general de delegados del SINDICATO que así lo requieran, y a todos los afiliados al SINDICATO, para asistir a la sesión de aprobación del pliego de peticiones, sin que se afecte el normal funcionamiento de la EMPRESA.

Estos permisos deberán ser notificados por escrito a la oficina de Recursos Humanos de la EMPRESA con ocho (8) días de anticipación.

Artículo 2.09 PERMISOS COMISIÓN NEGOCIADORA

La EMPRESA concederá permisos remunerados con el salario básico a los miembros de la Comisión Negociadora del SINDICATO durante la etapa de arreglo directo de un próximo pliego de peticiones durante los días en la mesa de negociación con la EMPRESA y un día (1) adicional para el traslado de ida y vuelta al lugar de negociación.

CAPÍTULO III. DEFINICIONES

Artículo 3.01 DEFINICIONES

Sección (a) Cuando en esta CCT se mencione la palabra "familiares" sin especificar a quienes se refiere, se entenderán como tales los enumerados en el Artículo 3.02 de esta CCT.

Sección (b) Cuando en esta CCT se mencione la palabra "certificado médico" se refiere a los certificados médicos expedidos por la EPS a que esté afiliado o se afilie el trabajador.

Sección (c) Cuando en esta CCT se mencionen los siguientes términos se entenderá:

- | | |
|------------------|--|
| Subsección (i) | ARL: Aseguradora de Riesgos Laborales. |
| Subsección (ii) | CCT: Convención Colectiva de Trabajo. |
| Subsección (iii) | COP: Moneda Legal de la República de Colombia – Pesos Colombianos |
| Subsección (iv) | COPASST: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| Subsección (v) | CST: Código Sustantivo del Trabajo. |
| Subsección (vi) | EPS: Entidades Promotoras de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. |
| Subsección (vii) | IPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor. |

- Subsección (viii) Provincia de Soto: Esta provincia del Departamento de Santander hace referencia a los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Los Santos, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Santa Bárbara, Suratá, Tona y Vetas.
- Subsección (ix) SG-SST: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo,

Artículo 3.02 DEFINICIÓN DE FAMILIARES Y SU ALCANCE

Sección (a) Para efectos de esta CCT, se entienden como familiares del trabajador beneficiario de la CCT las siguientes personas:

- Subsección (i) Cónyuge o compañera(o) permanente.
- Subsección (ii) Los hijos menores de dieciocho (18) años.
- Subsección (iii) Los hijos mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años, que estudien y dependan económicamente del trabajador.
- Subsección (iv) Los hijos mayores de dieciocho (18) años que sean discapacitados y dependan económicamente del trabajador.
- Subsección (v) Los padres que dependan económicamente del trabajador.
- Subsección (vi) Los hermanos que sean discapacitados y dependan económicamente del trabajador.

Sección (b) Los familiares deberán ser debidamente inscritos en la EMPRESA.

Sección (c) El hecho que se defina qué se entiende por familiares del trabajador, no implica que ellos sean beneficiarios de los derechos convencionales, porque para cada derecho se establecerá su alcance específico.

Sección (d) El Trabajador deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de los familiares para entregar toda y cualquier tipo de información relacionada con los mismos.

Sección (e) En caso que ambos cónyuges o compañeros permanentes sean trabajadores de la EMPRESA implica que solo se le reconocerá cada auxilio de carácter económico una (1) sola vez a ese núcleo familiar.

CAPÍTULO IV. PERMISOS

Artículo 4.01 PERMISO POR MUERTE, CALAMIDAD, HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA

La EMPRESA reconocerá:

Sección (a) Hasta cinco (5) días hábiles de permiso remunerado por muerte de cónyuge de conformidad con la Ley 1280 de 2009. Los permisos de que trata la presente Sección deberán ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente dentro de un término no mayor de quince (15) días corrientes contados a partir de la fecha del deceso.

Sección (b) Hasta cinco (5) días hábiles de permiso remunerado por las siguientes calamidades domésticas:

- Subsección (i) Enfermedad grave que requiera la presencia del trabajador, certificada al trabajador por el médico respecto del cónyuge o compañero(a) permanente, padres que dependan económicamente del trabajador, hermanos discapacitados y que dependan económicamente del trabajador e hijos que dependan económicamente del trabajador, debidamente registrados;
- Subsección (ii) Inundaciones, incendios, terremotos, huracanes, vendavales y actos malintencionados de terceros que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador certificados por la Alcaldía Municipal;
- Subsección (iii) Cirugías que requieran hospitalización certificada por médico respecto del cónyuge o compañero (a) permanente, padres que dependan económicamente del trabajador, hermanos discapacitados y que dependan económicamente del trabajador e hijos que dependan económicamente del trabajador, debidamente registrados.
- Subsección (iv) La EMPRESA evaluará cada caso de esta Sección para otorgar el permiso.

Sección (c) Hasta un (1) día hábil de permiso remunerado por las siguientes calamidades domésticas:

- Subsección (i) Cirugía ambulatoria certificada al trabajador por el médico respecto del cónyuge o compañero (a) permanente, padres que dependan económicamente del trabajador, hermanos discapacitados y que dependan económicamente del trabajador e hijos que dependan económicamente del trabajador, debidamente registrados.
- Subsección (ii) La EMPRESA evaluará cada caso de esta Sección para otorgar el permiso.

Artículo 4.02 PERMISO POR MATRIMONIO

La EMPRESA le concederá al trabajador sindicalizado un permiso remunerado por:

Sección (a) Tres (3) días hábiles continuos para atender su matrimonio en la Provincia de Soto o cinco (5) días hábiles continuos para atender su matrimonio fuera de la Provincia de Soto.

Sección (b) El trabajador notificará por escrito a Recursos Humanos con quince (15) días hábiles de anticipación para que éste efectúe los cambios de turnos necesarios.

Sección (c) Los permisos de que trata el presente artículo, deberán ser comprobados mediante la presentación del certificado correspondiente dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del matrimonio.

Artículo 4.03 PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Sección (a) La EMPRESA con el objeto de dar protección a la maternidad, además de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, concederá a la mujer trabajadora tres (3) días adicionales de licencia de maternidad.

Sección (b) Para el manejo de la lactancia, la trabajadora tendrá la opción de acumular diariamente los dos (2) descansos remunerados de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada diaria de trabajo a que tiene derecho por ley.

Artículo 4.04 PERMISO POR PATERNIDAD

A partir de la firma de la presente CCT, la EMPRESA concederá ocho días (8) días hábiles de permiso remunerado para atender casos de maternidad y abortos de su esposa o compañera permanente registrada, de acuerdo con la Ley 755 de 2002.

Artículo 4.05 PERMISO POR CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Sección (a) A partir de la firma de la presente CCT, la EMPRESA concederá al trabajador dos (2) días de permiso remunerado para asistir a la ceremonia de graduación de carreras universitarias, técnicas, tecnológicas o militares de los hijos del trabajador, o del mismo trabajador. Adicionalmente, el trabajador podrá optar por un cambio de turno cuando la ceremonia de grado se realice por fuera de su departamento de residencia o en caso de graduación de bachillerato.

Sección (b) La solicitud de permiso deberá ir sustentada con una certificación, expedida por la universidad o institución educativa donde conste la fecha y ciudad en la que se llevará a cabo la ceremonia de graduación.

Sección (e) El trabajador notificará por escrito a Recursos Humanos con quince (15) días hábiles de anticipación para que se efectúen los cambios de turnos necesarios.

CAPÍTULO V. TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN

Artículo 5.01 TRANSPORTE TERRESTRE

La EMPRESA suministrará el servicio de transporte terrestre según las necesidades del servicio.

Artículo 5.02 TRANSPORTE EN TIEMPO EXTRA

Cuando por razones de trabajo y previa solicitud del supervisor inmediato, un trabajador beneficiario de la CCT labore jornadas suplementarias, la EMPRESA le suministrará el transporte de acuerdo con las rutas establecidas por la EMPRESA.

Artículo 5.03 VIÁTICOS LABORALES

La EMPRESA reconocerá los viáticos de conformidad con su política interna de gastos de viaje y desplazamientos.

Artículo 5.04 ALIMENTACIÓN

Sección (a) La EMPRESA seguirá suministrando la alimentación según las necesidades del servicio, el balance nutricional y conforme a los turnos de trabajo que se establezcan.

Sección (b) La EMPRESA velará por contar con un menú saludable que cubra la generalidad de las dietas.

Sección (c) Queda entendido que este auxilio no constituye salario.

CAPÍTULO VI. AUXILIOS VARIOS Y PRIMA EXTRALEGAL

Artículo 6.01 PÓLIZA DE VIDA

La EMPRESA mantendrá una póliza de vida en las condiciones actuales, que cubra accidentes personales hasta por treinta (30) veces el salario básico del trabajador y auxilio funerario.

Artículo 6.02 AUXILIO ESCOLAR

La EMPRESA reconocerá como auxilio escolar una suma única y anual de cincuenta mil pesos (\$50.000) por hijo económicamente dependiente del trabajador y hasta un máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por núcleo familiar, siempre que el trabajador tenga más de seis (6) meses de vinculación mediante contrato de trabajo con la EMPRESA y cuyos hijos se encuentren efectivamente estudiando primaria o bachillerato.

El reconocimiento de este auxilio está sujeto a la presentación de la certificación expedida por el ente educativo debidamente reconocido por el Estado donde se acredite la matrícula del estudiante. La certificación se deberá presentar antes del quince (15) de marzo de cada año y se reconocerá dicho auxilio con el pago de la nómina del mes de abril de cada año.

Artículo 6.03 AUXILIO DE PATERNIDAD-MATERNIDAD

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la CCT un auxilio por nacimiento de hasta tres (3) hijos por un valor de ciento cincuenta mil pesos colombianos (COP 150.000), para el padre o la madre del recién nacido.

Para el reconocimiento del auxilio se deberá presentar a la EMPRESA el registro civil de nacimiento.

Artículo 6.04 AUXILIO DE LENTES

LA EMPRESA otorgará por una sola vez, durante la vigencia de la presente CCT, un auxilio equivalente a cincuenta mil pesos (\$50.000) para la compra de lentes diferentes a los de seguridad, los cuales serán reconocidos por la EMPRESA mediante la presentación del certificado médico correspondiente y la factura de compra.

Artículo 6.05 PRIMA EXTRALEGAL

LA EMPRESA, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente CCT, una prima extralegal de navidad equivalente a siete (07) días de salario básico que se pagará junto a la prima legal de diciembre. Se hace expreso que este es un pago no salarial, como tampoco lo han sido los anteriores beneficios que se han reconocido.

Queda excluido de esta prima extralegal el personal con cargos de nivel profesional.

CAPÍTULO VII. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS LABORALES

Artículo 7.01 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La EMPRESA desarrollará su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conjuntamente con la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL y según la normatividad colombiana vigente.

Artículo 7.02 REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD

La EMPRESA velará por cumplir las recomendaciones médicas que la EPS o la ARL indiquen.

Artículo 7.03 COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La EMPRESA mantendrá el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de conformidad con la ley.

La EMPRESA buscará promover las actividades de promoción y prevención en los aspectos relativos a seguridad y salud en el trabajo, apoyando al COPASST según la normatividad vigente. La EMPRESA, apoyada en las entidades del Sistema General de Seguridad Social competentes, orientará al COPASST para que otorgue dos (2) capacitaciones al año, una (1) cada semestre como mínimo, en aspectos de su competencia según la normatividad vigente.

Artículo 7.04 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Sección (a) La EMPRESA continuará suministrando a sus trabajadores los elementos adecuados de protección personal contra accidentes y enfermedades profesionales con el fin de prevenir estos, de acuerdo con el panorama de factores de riesgo, la normatividad vigente y la reglamentación interna de la EMPRESA. Estos elementos serán de uso obligatorio durante las horas de trabajo y el no uso de los mismos generará las sanciones establecidas en la ley y en la reglamentación interna de la EMPRESA, respetando el debido proceso.

Sección (b) Será responsabilidad y deber del trabajador dar el uso adecuado, cuidado necesario y mantenimiento apropiado a los elementos de protección personal, según corresponda a cada elemento entregado.

Artículo 7.05 DOTACIÓN

Sección (a) La EMPRESA hará entrega a todos sus trabajadores de la dotación de ley, según la normatividad aplicable, los riesgos laborales del cargo y los estándares generalmente adoptados por el sector minero en la República de Colombia. El trabajador queda obligado al uso de la dotación entregada durante sus labores, dándole a ésta el cuidado y uso adecuado para su conservación. El trabajador que no utilice la dotación entregada por la EMPRESA será objeto de las sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo y las políticas internas de la EMPRESA.

Sección (b) Cuando se presente el desgaste natural o daños durante su labor, el área de Recursos Humanos, previa verificación de las circunstancias autorizará la reposición de los elementos de dotación afectados.

Sección (c) Los elementos que no sean dotación (morrales, chaquetas, gorras, cantimploras, termos, portacomidas u otros), podrán ser entregados por la EMPRESA de forma discrecional sin que sean considerados dotación.

Sección (d) Cuando por cualquier causa finalice la vinculación del trabajador con la EMPRESA, éste deberá hacer la devolución de los demás elementos suministrados durante su vinculación con la EMPRESA que no sean dotación (equipos de comunicación y trabajo, elementos de protección personal, herramientas y similares).

Artículo 7.06 ALCOHOL Y DROGAS

Como parte de su política de "No Alcohol y Drogas", la EMPRESA continuará desarrollando campañas educativas de prevención a todos sus trabajadores.

CAPÍTULO VIII. ASUNTOS MÉDICOS

Artículo 8.01 PLAN DE MEDICINA

Sección (a) La EMPRESA mantendrá la póliza de medicina complementaria o medicina prepagada con la cual cuentan los trabajadores actualmente o podrá sustituirla por una de similares características, a discreción de la EMPRESA.

Sección (b) Los trabajadores podrán tener de beneficiarios al cónyuge o compañero permanente, hijos menores de edad e hijos mayores de edad hasta los veinticuatro (24) años, siempre que se encuentren estudiando.

Sección (e) Según sea requerido por la entidad (o entidades) de medicina complementaria o prepagada, los trabajadores deberán presentar los soportes según sean requeridos por su política.

Artículo 8.02 NECESIDADES ESPECIALES

A partir de la firma de la presente CCT, los hijos dependientes con necesidades especiales concebidos mientras el trabajador esté vinculado con la EMPRESA, estarán amparados

como beneficiarios por la póliza de salud de la EMPRESA, según sean oportunamente reportados y de acuerdo a las condiciones, coberturas y exclusiones allí establecidas. Igualmente, la EMPRESA evaluará los casos de hijos dependientes con necesidades especiales pudiendo otorgar apoyo o auxilios de educación especial, a su discreción.

Artículo 8.03 MEDICAMENTOS

Sección (a) Los medicamentos serán reconocidos por las entidades del Sistema de Seguridad Social según la normatividad vigente.

Sección (b) La EMPRESA gestionará para que los medicamentos no cubiertos por las entidades del Sistema de Seguridad Social sean reconocidos por la póliza de medicina complementaria o prepagada. El reconocimiento de estos medicamentos podrá ser otorgado según las condiciones, montos, restricciones y procedimientos señalados por la entidad (o entidades) de medicina complementaria o prepagada.

Artículo 8.04 ENFERMERÍA

LA EMPRESA seguirá suministrando la atención de primeros auxilios con personal calificado cuando el trabajador lo requiera en su lugar de trabajo.

Artículo 8.05 AMBULANCIA PARA TRASLADO DE TRABAJADORES

LA EMPRESA mantendrá en el proyecto una ambulancia tipo TAB dotada con todos los elementos necesarios y recomendaciones médicas para el traslado de trabajadores, en el marco del plan de contingencia establecido por la EMPRESA.

Artículo 8.06 TRANSPORTE POR INCAPACIDAD

Cuando el trabajador sea incapacitado por el Área de Medicina Laboral de la EMPRESA durante el turno de trabajo, la EMPRESA, de acuerdo a su disponibilidad, proporcionará el transporte al municipio de residencia del trabajador.

Artículo 8.07 PERMISO TRATAMIENTO MÉDICO Y/O COMPLEMENTARIO

La EMPRESA concederá permiso remunerado de tratamiento médico a los trabajadores, a través del Jefe de Área y previa presentación de los documentos correspondientes, por el tiempo que demanden la consulta, el tratamiento médico, exámenes de laboratorio, terapias y el tiempo de transporte.

Artículo 8.08 AVISO POR ENFERMEDAD

En el evento en que el trabajador no asista a su jornada de trabajo por enfermedad, deberá comunicarlo por cualquier medio al Jefe del Área y/o al área de Recursos Humanos de la EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento que debió presentarse a trabajar. En todo caso, siempre deberá hacer entrega del certificado de incapacidad médica original emitido por la EPS, IPS o médico con registro profesional al Jefe del Área y/o al área de Recursos Humanos de la EMPRESA al momento de

reintegrarse o en caso de exceder el término de tres (3) días de incapacidad certificada, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de ocurrido el hecho.

Artículo 8.09 EMPLEADOS INCAPACITADOS

LA EMPRESA continuará aplicando sus políticas y programas para el manejo de los empleados incapacitados. En todo caso para el manejo de los trabajadores que se encuentren en incapacidad, la EMPRESA aplicará lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador se presentará al Área de Medicina Laboral de la EMPRESA para una valoración médica antes de reiniciar sus labores.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS PARA CARGOS Y DESCARGOS

Artículo 9.01 CARGOS Y DESCARGOS

Cuando la EMPRESA considere que un trabajador beneficiario de la CCT ha cometido una falta que viola alguna norma legal, contractual o reglamentaria, antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria o proceder a un eventual despido, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho por parte de la EMPRESA, sin exceder de treinta (30) días del cometimiento de la falta, excepto en hechos que supongan la ocurrencia de un hecho delictivo, el Gerente de Recursos Humanos o quien éste delegue notificará de los cargos al trabajador inculpado, citando a diligencia de descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. El trabajador beneficiario de esta CCT podrá asistir a la diligencia de descargos acompañado de dos (2) miembros de SINTRAMMETALURGICO, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser trabajador activo de la EMPRESA.
2. La audiencia de descargos constará en un acta suscrita por las personas que en ella intervienen y todos los asistentes deberán firmarla. En caso que no se suscriba, será firmada por dos (2) testigos que se citen para tal fin.
3. La notificación al trabajador para la diligencia de descargos se realizará por escrito y se le indicará (i) los cargos que se le imputan (ii) la normatividad que se considera violada y (iii) las pruebas con que la EMPRESA cuenta hasta el momento. El trabajador podrá allegar las pruebas que crea tener a su favor en la diligencia de descargos.
4. Si el trabajador no puede asistir a la diligencia de descargos con un motivo justificado, éste podrá solicitar por una sola vez una nueva fecha para la diligencia. La nueva diligencia de descargos será fijada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.
5. Cuando se requiera practicar pruebas de las solicitadas por la EMPRESA o el trabajador, se tendrá un término probatorio que no podrá exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la diligencia de descargos.
6. Vencido el término probatorio, la EMPRESA tendrá ocho (8) días hábiles para emitir su decisión.
7. Notificada la decisión de la EMPRESA, el trabajador tendrá tres (3) días hábiles para interponer recurso de reposición ante la persona que tomó la decisión. El mismo término aplicará para el recurso de apelación ante el Director Jurídico de la EMPRESA o quien éste delegue. No podrá estudiar la apelación la persona que decidió en primera instancia.
8. La persona que resuelva el recurso tendrá ocho (8) días hábiles para decidir.

9. Las decisiones quedarán en firme una vez notificadas al trabajador. Se podrá notificar personalmente, por correo electrónico o por escrito certificado en el lugar de trabajo o lugar de residencia conocido del trabajador.
10. Contra la decisión en instancia de apelación no procede recurso alguno.

Artículo 9.02 INVITACIÓN AL SINDICATO

Cuando sea necesaria la intervención del SINDICATO en asuntos relacionados con descargos de los trabajadores, la EMPRESA permitirá la participación de los miembros del SINDICATO, según la normatividad aplicable.

La EMPRESA facilitará la logística para el SINDICATO de acuerdo a su disponibilidad.

CAPÍTULO X. TRABAJADORES

Artículo 10.01 CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Sección (a) En igualdad de condiciones y siempre que cumpla el perfil del cargo, la EMPRESA dará prioridad en la contratación de mano de obra no calificada, técnica o profesional a personas oriundas de California, Matanza, Suratá, Charta y Vetas en Santander.

Sección (b) Se entenderá para este artículo por personas oriundas aquellas personas que tengan lugar de nacimiento en los municipios de California, Matanza, Suratá, Charta y Vetas en Santander y que tengan residencia permanente por lo mínimo los últimos cinco (5) años en estos municipios.

Artículo 10.02 PROMOCIÓN DEL AHORRO

La EMPRESA promoverá campañas de ahorro para sus trabajadores y apoyará los trámites para la gestión de auxilios legales ante las entidades correspondientes, incluyendo entidades financieras con las cuales la EMPRESA tenga vínculos comerciales.

Artículo 10.03 JORNADA DE TRABAJO

LA EMPRESA establecerá mediante el Reglamento Interno del Trabajo la jornada de trabajo y la misma se podrá modificar de conformidad a la ley, las necesidades de la EMPRESA y respetando los derechos de los trabajadores.

Artículo 10.04 APRENDICES SENA

Sección (a) La EMPRESA tendrá en cuenta, en igualdad de condiciones, a los familiares de los trabajadores de la EMPRESA para cumplir la cuota de aprendices establecida por el SENA.

Sección (b) La EMPRESA una vez terminada la etapa lectiva y la etapa productiva del pasante, en igualdad de condiciones, le dará preferencia para llenar sus potenciales vacantes en el respectivo oficio u ocupación.

Artículo 10.05 PROMOCIÓN PUESTOS DE TRABAJO

LA EMPRESA velará para que se tengan salarios competitivos de acuerdo al sector de la minería en la República de Colombia. El salario tendrá en cuenta el nivel del desempeño del trabajador y la estructura organizacional, dependiendo de la etapa del proyecto.

La EMPRESA dará tratamiento igualitario y no discriminatorio a todos los trabajadores para participar en procesos de promociones de cargo, según los requerimientos de la EMPRESA y de acuerdo a los niveles de mano de obra no calificada, técnica y profesional.

La EMPRESA buscará promover la educación de los trabajadores por intermedio de las instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado (SENA u otras entidades) y según la etapa del proyecto de la EMPRESA.

CAPÍTULO XI. SALARIOS Y ANTIGÜEDAD

Artículo 11.01 SALARIOS.

A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, el salario de los trabajadores beneficiarios de esta CCT se incrementará anualmente en el mes de enero de cada año de la vigencia de la CCT en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior al reajuste, más uno punto dos puntos porcentuales (+1,2%) sobre el salario básico devengado a 31 de diciembre del año anterior al incremento. Se aclara que para los efectos del 2018 (año que ya se efectuó el ajuste del IPC) solo se aplicará el diferencial.

Artículo 11.02 ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia de la presente CCT, la EMPRESA reconocerá al trabajador beneficiario de la CCT un descanso remunerado de antigüedad así:

Por 3 años de antigüedad	2 días de descanso remunerado
Por 5 años de antigüedad	3 días de descanso remunerado
Por 10 años de antigüedad	4 días de descanso remunerado
Por 15 años de antigüedad	6 días de descanso remunerado

CAPÍTULO XII. RECREACIÓN Y CULTURA

Artículo 12.01 CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

A partir de la vigencia de la presente CCT y de conformidad con la ley, la EMPRESA promocionará y organizará eventos deportivos, de recreación y culturales a los trabajadores, directamente o a través de convenios con entidades especializadas.

LA EMPRESA continuará apoyando entre sus trabajadores la cultura, el deporte y la recreación.

Artículo 12.02 PERMISOS COMPETENCIAS DEPORTIVAS

La EMPRESA concederá permiso remunerado a los beneficiarios de la CCT, hasta por un máximo de ocho (8) trabajadores que representen al país en competiciones y eventos

deportivos, previa solicitud escrita de COLDEPORTES o quien haga sus veces. Igualmente, la EMPRESA facilitará los permisos para los eventos deportivos municipales que sean previamente acordados con la EMPRESA.

CAPÍTULO XIII. DE LA REGIÓN

Artículo 13.01 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La EMPRESA, como parte de su política de responsabilidad social empresarial, seguirá manteniendo como una alta prioridad la conservación del medio ambiente, para lo cual continuará haciendo esfuerzos en aras de mejorar su desempeño ambiental en todas las actividades, estimulando el respeto y la preocupación por el medio ambiente y enfatizando la responsabilidad individual de cada trabajador en el desempeño ambiental, promoviendo entrenamiento y prácticas de trabajo apropiadas.

Artículo 13.02 COMUNIDADES

La EMPRESA continuará coordinando sus actividades de responsabilidad social empresarial con el Estado en los municipios de California, Suratá, Matanza, Charta y Vetas, en Santander.

Cuando la EMPRESA requiera la prestación de servicios de terceros, dará prioridad a la contratación de empresas de la región siempre que cumplan los criterios técnicos, comerciales y jurídicos exigidos.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14.01 REMATES DE VEHÍCULOS Y/O EXCEDENTES

Cuando la EMPRESA llegare a sacar a remate bienes muebles o inmuebles, permitirá a los trabajadores participar, con la primera opción de compra, siempre y cuando estos den cumplimiento a los términos establecidos para el remate.

Una vez adquirido el bien a través del remate, el trabajador se compromete a mantener la propiedad del mismo por lo menos durante un (1) año. La EMPRESA comunicará oportunamente mediante carteleras la fecha en que se realizarán estos remates.

Artículo 14.02 COMISIÓN PROVIVIENDA

Sección (a) La Comisión Provivienda estará constituida por la Comisión de Verificación y Seguimiento prevista en el Artículo 1.05 de la presente CCT, la cual propenderá por posibles planes de vivienda en beneficio de los trabajadores ante las diferentes autoridades, entidades públicas o privadas y cajas de compensación familiar.

Sección (b) En el funcionamiento particular de esta Comisión participarán adicionalmente un (1) representante de la EMPRESA y un (1) representante del SINDICATO.

CAPÍTULO XV. VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA DE LA CONVENCION

Artículo 15.01 VIGENCIA Y DENUNCIA

Sección (a) La presente CCT rige por tres (03) años a partir del 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020. En el evento que la empresa obtenga la licencia para la fase de explotación antes del 31 de diciembre de 2020, la presente convención se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, en cuyo caso los incrementos salariales anuales se replicarán para los años 2021 y 2022 en la forma prevista en el artículo 11.01 de la presente convención.

Sección (b) Las partes acuerdan que los trabajadores afiliados a la organización sindical o los que posteriormente se afilien, o se beneficien de esta convención o se adhieran a la misma, solo podrán beneficiarse de esta fuente de derechos, no pudiendo beneficiarse de alguna otra fuente de derechos durante la vigencia de esta convención.

Artículo 15.02 IMPRESIÓN DE LA CONVENCION

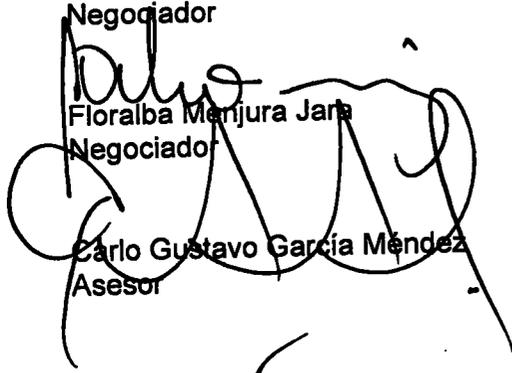
Sección (a) La EMPRESA entregará al SINDICATO cien (100) ejemplares de la presente CCT dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su firma.

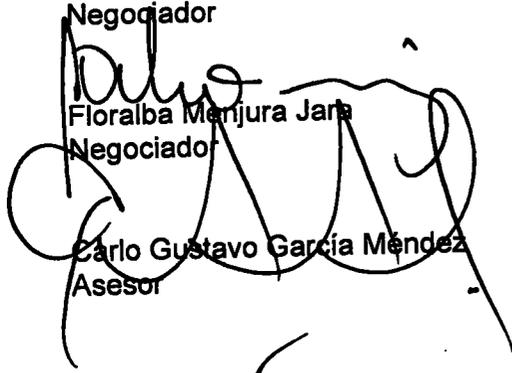
Sección (b) Cada ejemplar de la CCT llevará en su portada el logotipo de la EMPRESA y del SINDICATO. El trabajador firmará la constancia del recibo de ésta.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga (Santander), el primer día (1) del mes de agosto de 2018 por los que en ella intervinieron.

POR LA EMPRESA

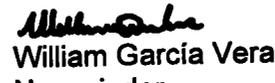

Paola Carolina Morafes Montaña
Negociador


Floralba Manjura Jara
Negociador


Carlo Gustavo García Méndez
Asesor

POR EL SINDICATO


Celina García Durán
Negociador


William García Vera
Negociador


Angel María Rojas Rojas
Negociador


Enrique Guzmán
Asesor


Jaime Castro Otálora
Asesor